TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE: OBRA	NUMERO: 2656	FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2025
No. PROCESO EN SECOP II: AI-LOP-1799-2025			

INFORMACION BASICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE	CONSORCIO EDUCATIVO 2025
CEDULA O NIT	901.978.294-4
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($4.273.378.319,oo) M/CTE.
VALOR ADICIONAL No. 01	DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($299.000.000,oo) M/CTE.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUATRO MIL QUINIETOS SETENTA Y DOS MIL MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($4.572.378.319,oo) M/CTE.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO
PRORROGA NUMERO. 01	SESENTA (60) DIAS CALENDARIO DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026
PRORROGA NUMERO 02.	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) DIAS CALENDARIO
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATAR EL DESARROLLO Y LA EJECUCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE INFRAESTRUCTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ
FECHA ACTA DE INICIO	11 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA ACTA DE SUSPENSION	08/05/2026
FECHA ACTA DE REINICIO	03/06/2026

Entre los suscritos a saber, **DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCÍA**, mayor y vecino de Ibagué, actuando en calidad de Secretario de Educación Municipal de Ibagué, actuando de conformidad con el Decreto 1000-0459 del 22 de julio de 2025, por medio del cual la Alcaldesa del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, resolvió reorganizar la delegación de la ordenación del gasto en el Municipio de Ibagué y decretó delegar en quién ostenta la calidad de Secretario (a) de Despacho, la ordenación del Gasto, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión respecto de aquellas funciones que le son propias a la Secretaría de Educación y cuyos recursos asignados a esta permiten el funcionamiento e inversión, por una parte, así mismo **LEONEL ALFREDO NIETO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.400.393 de Ibagué, Asesor de Despacho de la Secretaria de Educación, Supervisor designado para el contrato de obra No. 2656 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025, por una parte, y por la otra parte el Ing. **JOSUE YAMIL SANCHEZ CLAROS** identificado con cedula de Ciudadanía No._7.698.841 de Neiva, como Representante Legal del Contratista de Obra CONSORCIO EDUCATIVO 2025, identificado con NIT 901.978.294-4, quien para efectos del Presente Contrato se denomina EL CONTRATISTA, y por otra parte **MARIO ALEJANDRO ALVARADO GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.510.653 de Ibagué, representante legal del CONSORCIO INTEREDUCATIVAS, identificado con el NIT 901.996.498-6, quien para efectos del presente contrato se denominará LA INTERVENTORÍA; hemos convenido celebrar la presente ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 2656 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025, cómo se especifica más adelante, previas las siguientes consideraciones:

1) Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, con NIT. 800113389-7, representado por DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.632.877 de Ibagué, en calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el Decreto No. 1000-0459 DEL 22 DE JULIO DE 2025, delegado por el Decreto No. 1000-0305 DEL 20 DE MAYO DE 2025, para ejercer la función de Ordenador del Gasto, celebro Contrato de Obra No 2656, con el CONSORCIO EDUCATIVO 2025, el pasado 9 de octubre de 2025 por un Termino de Ejecución Física en Obra de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO y un valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS~~TRECIENTOS~~ SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($ 4.273.378.319,oo) M/CTE.

2) Que de la misma manera la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, con NIT. 800113389-7, representado por DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.632.877 de Ibagué, en calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN,

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

de conformidad con el Decreto No. 1000-0459 DEL 22 DE JULIO DE 2025, delegado por el Decreto No. 1000-0007 DEL 07 DE ENERO DE 2026, para ejercer la función de Ordenador del Gasto y MARIO ALEJANDRO ALVARADO GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.510.653 de Ibagué en calidad de Representante Legal de CONSORCIO INTEREDUCATIVAS Identificado con el Nit 901.996.498-6, celebraron Contrato de Interventoría No 2655, con el CONSORCIO EDUCATIVO 2025, el pasado 9 de octubre de 2025 por un Termino de Ejecución del Equipo de Interventoría equivalente a NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO y un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($495.768.833) M/CTE, IVA INCLUIDO.

3) Que tanto el Contrato de Obra No. 2656 de 2025 como el Contrato de Interventoría No. 2655 de 2025, tuvieron Acta de Inicio con fecha 11 de noviembre de 2025, celebrada en el Despacho de la Dirección de Cobertura Educativa, dependencia Adscrita a la Secretaria de Educación de Ibagué.

4) Que ante la necesidad de igualar el término de tiempo de la Interventoría (90 días calendario) al Contrato de Obra No. 2656 de 2025, se Celebra ACTA DE PRORROGA 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2655 de 2025, entre el CONSORCIO INTEREDUCATIVAS y LA ALCALDIA DE IBAGUÉ, logrando un término definitivo de ejecución, equivalente a ciento ochenta (180) días calendario para los dos contratos, con terminación de fecha del nueve (09) de mayo de 2026.

5) Que conforme la necesidad de garantizar las condiciones óptimas en obra, sobre diferentes situaciones de afectación en el rendimiento de ejecución de las Obras, se adelantó ACTA DE PRORROGA No. 1 por el termino de tiempo de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, para un total de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CALENDARIO de ejecución del proyecto. Asimismo, se adelantó ACTA DE ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.2655 del 09 de octubre de 2026, por valor de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ($215.118.316). MCTE y un término de tiempo de SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO, para un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) DIAS CALENDARIO.

6) Que conforme diferentes solicitudes por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN LOZANO Y LOZANO para la Sede Hermano Arsenio, especialmente mediante oficio de fecha 26 de febrero de 2026, se le solicita a la Secretaria de Educación de Turno (Dra María Isabel Peña), la ejecución de Obras Complementarias para la Sede Hermano Arsenio a cargo de la Alcaldía de Ibagué, toda vez que en el marco del Convenio No. 1291 de 2016, que ejecuta el FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, no fueron contemplados los componentes de Rampas de Acceso Principal y Conexión desde las Canchas, Muros de Concreto entre Cancha y Sendero, Cerramiento y Malla contra Impacto.

7) Que mediante SAC IBA2025EE004837 de fecha 18 de marzo de 2025, la Dirección de Cobertura Educativa otorgo respuesta inicial, convocando a mesa de trabajo que permitiera priorizar dichas obras complementarias.

8) Que conforme segundo Oficio de reiteración, con fecha 30 de abril de 2025, por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN LOZANO Y LOZANO SEDE HERMANO ARSENIO, la rectora insiste a la Secretaria de Turno en la necesidad de adelantar las Obras Complementarias, teniendo en cuenta que han pasado más de cinco (5) años sin que se tenga respuesta satisfactoria, adjuntando acta de reunión de fecha 8 de abril de 2025, donde quedaron plasmados los compromisos frente a la ejecución de estas obras a cargo de la SEMI. Que como respuesta se emite Oficio IBA2025EE008199 Rta a SAC IBA2025ER008591 con fecha 23 de mayo de 2025, donde se propone mesa de trabajo a fin de priorizar el proyecto por fases, de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

9) Que conforme la necesidad, la SEMI viene solicitando y reiterando la necesidad de obtener Recurso económico para la Contratación de las Obras Complementarias tanto de IE JUAN LOZANO SEDE HERMANO ARSENIO como IE DARIO ECHANDIA; por cuanto se hizo solicitud y reiteración a la Secretaria de Hacienda de Ibagué (Oficio SAC

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

IBA2026EE002324 de fecha 16 de febrero de 2026) como al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE (Oficio SAC IBA2026EE002326 de fecha 16 de febrero de 2026).

10) Que conforme Derecho de Petición presentado por la Señora VIVIANA MARTINEZ QUINTERO (Representante Estudiantil), se otorga respuesta mediante SAC IBA2025EE015171 el 01 de octubre de 2025, atendiendo de fondo sus peticiones en los términos señalados en la Ley 1755 de 2015; no obstante, y conforme Fallo de Tutela interpuesta por la Peticionaria, dentro del proceso 2025-00403 ante Juzgado 18 Penal Municipal de Conocimiento de Ibagué - mediante el cual se notificó a la Secretaría de Educación el amparo al derecho fundamental de petición el cual fue promovido por la Señora Viviana Martínez. En razón a la petición y acción Judicial, la Secretaria de Educación propone dentro del marco de la programación presupuestal de los componentes a ejecutar, como una primera FASE (Rampas de Acceso y Conexión a los Edificios) un valor inicial de $255.766.442,55, donde se compromete a posteriormente de manera progresiva, avanzar en la ejecución de las demás fases, conforme a la planeación presupuestal correspondiente.

11) Que conforme lo solicitado en el Derecho de Petición, mediante requerimiento para cumplimiento al Fallo de fallo de tutela Referencia: 73001-40-09-018-2025-00403-00, mediante SAC IBA2026EE003809 de fecha 5 de marzo de 2026, se responde de manera idónea y de fondo al JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL CONOCIMIENTO IBAGUE – TOLIMA, conforme el fallo proferido por la doctora MARÍA ESTEFANÍA SILVA CALDERON, ratificando además que la Ejecución de la necesidad se realizara por Fases, priorizando una primera Fase por un monto aproximado de $255.766.442,55 (Rampas de Acceso y Conexión a Edificios Aulas), donde además se relacionan los oficios de solicitud de recursos dirigidos al FFIE y a la Secretaria de Hacienda de Ibagué.

12) Tras la Sentencia del Fallo proferido por JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL CONOCIMIENTO IBAGUE – TOLIMA, la Secretaria de Educación emite Oficio SAC IBA2026EE011593 de fecha 30 de Junio de 2026, dirigido al CONSORCIO EDUCATIVO 2025 (Obra) y copia al CONSORCIO INTEREDUCATIVAS (Interventoría), para que emitan concepto de viabilidad técnica, aprobando la pertinencia técnica para la Incorporación de Recursos para Obras Complementarias faltantes en la Institución Educativa JUAN LOZANO Y LOZANO SEDE HERMANO ARSENIO, en un monto aproximado de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($299.000.000,oo), incluido el AIU, que conforme a la cuantía del proyecto, se considera viable incorporar este menor valor al valor total contratado, dejando la salvedad de aprovechamiento del periodo otorgado para la Interventoría del proyecto (Contrato No. 2655 de 2025, que garantice el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato). Se anexa a la presente, el Presupuesto Detallado de las Actividades solicitadas en consideración inicial para el respectivo ajuste de las actividades y precios contractuales, además de los que se deban incorporar con aprobación de los APUs, por parte de la Interventoría.

13) Que conforme lo solicitado por la SEMI, el CONSORCIO EDUCATIVO 2025 emite el Oficio CVA-CMN-EXT 077-2025 de fecha junio 30 de 2026, como respuesta al Oficio SAC RESPUESTA A OFICIO IBA2026EE011593, dando aceptación positiva a la incorporación de recursos para ejecutar el contrato adicional, exponiendo contar con la disponibilidad de personal técnico para la realización de estas obras.

14) Que de la misma forma, el CONSORCIO INTEREDUCATIVAS emite el Oficio C-102 de fecha 01 de Julio de 2026, donde otorga pronunciamiento técnico favorable para la Adición Presupuestal al Contrato de Obra No. 2656 de 2025, dadas las condiciones de favorabilidad y pertinencia en función de garantizar las Obras Complementarias a una Institución adicional como la IE JUAN LOZANO Y LOZANO SEDE HERMANO ARSENIO; además de la necesidad por parte de la Entidad Contratante, de atender a requerimiento de un ente de Control ante instancias judiciales. De la misma forma la Interventoría requiere que los precios presentados en el Presupuesto inicial aportado por la Entidad, sean ajustados en debida forma, requiriendo que estos mantengan los precios unitarios contractuales pactados y para los Ítems NO PREVISTOS, requiere de la presentación correspondiente de los Análisis de Precios Unitarios APUs; o en su defecto el soporte con tres cotizaciones.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

15) Que posterior a ello, el CONSORCIO EDUCATIVO 2025, radica Oficio en la Plataforma SAC IBA2026ER013746 de fecha 10 de Julio de 2026, como Oficio complementario al CVA-CMN-080-20256, donde él solicita el otorgamiento de un tiempo prudencial concerniente a la Adición, hasta por Quince (15) Días Calendario al Tiempo total otorgado, que le permita terminar las actividades propias del Contrato incluidas las del adicional.

16) Que consecuente a ello, la Interventoría expide el Oficio C-109-2026, dirigido al Consorcio Educativo 2025, aclarando que conforme concepto del Oficio C-102, considera el tiempo de prorroga adicional de Quince (15) días calendario, suficiente para terminar el proyecto, cumpliendo con la disponibilidad de personal, recursos humanos y económicos, técnicos, logísticos y administrativos, ejecutando las labores conforme la programación de obra aprobada, conllevando, de aprobarse dicha adición, como fecha de terminación, el próximo 18 de agosto de 2026. Asimismo, expide el Oficio C-110-2026, dirigido a la Entidad Contratante y Supervisión, donde ratifica el concepto favorable tanto para adición y prórroga estando en los términos contractuales para el respectivo aval de obra.

17) Lo anterior genera un valor aproximado equivalente a DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($299.000.000), revisado por la Interventoría y aprobado por las partes.

18) Que Dicho contrato se encuentra vigente, con fecha de terminación el 03/08/2026. El cual cuenta con los antecedentes de la prórroga No. 01 del 03/06/2026 y la prórroga equivalente a SESENTA (60) DIAS CALENDARIO.

19) Que luego de aceptada la propuesta obtenida para el peticionario, se procede a revisar el Presupuesto para obtener el recurso por parte de la Secretaria de Hacienda de Ibagué, a la Entidad Territorial certificada (Secretaria de Hacienda de Ibagué), conforme lo solicitado.

20) Que frente a la tendencia de posible INCIDENTE DE DESACATO por parte de Entes Judiciales que tienen como premisa dar cumplimiento a fallo en cumplimiento de Acción de Tutela, para las Instituciones Educativas que no pudieron ser incluidas en el Proyecto de Obras Complementarias para la Vigencia 2025 y en especial la Institución Educativa Juan Lozano y Lozano Sede Hermano Arsenio, con la trazabilidad mencionada y anexos que se adjuntan a la presente justificación por parte de la Secretaria de Educación, la Dirección de Cobertura Educativa (equipo Infraestructura), revisa los puntos específicos de necesidad e identifica situaciones de posible riesgo para los transeúntes y usuarios de la comunidad educativa, que ingresan por la parte posterior a la Institución, o que simplemente requieren comunicarse con las áreas deportivas como las Canchas múltiple y en grama, por cuanto requieren intervención de manera oportuna e inmediata, en el marco de la ejecución del Contrato No. 2656 de 09 de Octubre de 2025, aclarando que mediante Oficio SAC IBA2026EE011593 y IBA2026EE011594 de fecha 30 de junio de 2026 (a contratistas de Obra e Interventoría), la Ordenación del Gasto y la Supervisión (Ingeniero Leonel Nieto supervisor del proyecto), solicitan la intervención de dichos componentes de Obras Complementarias de la IE JUAN LOZANO SEDE HERMANO ARSENIO, teniendo en cuenta las posibles afectaciones y/o condiciones actuales en terreno, para que puedan ser incorporados mediante una programación de obra actualizada y balance financiero actualizado, el cual, como iniciativa y necesidad de Cumplimiento de las Metas de Desarrollo que se comprometió el Gobierno Municipal en cabeza de la Señora Alcaldesa Johanna Aranda desde su programa de gobierno, se hace indispensable incorporar esta Institución para acatar el fallo del Juzgado 18 y transmitirla como necesidad desde la Secretaria de Educación del momento, pero que por motivos netamente económicos y presupuestales, no se pudo lograr la incorporación de otras Instituciones como lo es IE JUAN LOZANO SEDE HERMANO ARSENIO.

21) Que considerando lo anterior, la meta física del proyecto ha venido presentando nuevas condiciones en la necesidad de intervención que se tenía propuesta, especialmente en lo relacionado con la solicitud reiterada por parte de la Comunidad Educativa de la Institución Juan Lozano Sede Hermano Arsenio, donde surgen nuevas y posibles situaciones de riesgo en acceso y movilidad reducida a discapacitados (Infraestructura y Rampas PMR), que requieren reacción inmediata por parte de la Secretaria de Educación, en cuanto a las

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

instituciones priorizadas lo que conllevo a la conclusión de intervenir esta Institución dentro del mencionado proyecto, con componentes no incluidos en la planificación inicial, donde normalmente todo tipo de usuarios transita desde los demás componentes que hacen parte de la Institución (Aulas, ingreso desde parqueaderos, canchas etc) hacia el centro de los edificios principales.

22) Que de lo anterior y teniendo en cuenta que para la Institución Educativa Juan Lozano y Lozano Sede Hermano Arsenio, no había podido ser priorizada, debido a la limitante de recursos que requirió ajuste de presupuesto con respecto al Empréstito del año 2020, gestionado por la Administración Municipal anterior, y que otorgó un valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS para Infraestructura Educativa en la Ciudad de Ibagué, se considera necesario incorporar las Obras y Ampliar el espectro del Alcance incluyendo la intervención de Obras Complementarias para esta Institución de Juan Lozano (Sede Hermano Arsenio), frente a la necesidad de atender la Infraestructura de Acceso Principalmente, para movilidad PMR para personas discapacitadas que transitan o hacen recorridos dentro de la institución o requieren de conexión desde la calle, se hace necesario replantear el alcance de la meta física, dando relevancia a los componentes de rampas, barandas y peatonales de conexión, lo que genera el siguiente balance financiero para la ADICION PRESUPUESTAL No. 1 y PRORROGA No. 2 al Contrato de Obra No. 2656 de 9 de Octubre de 2025. A continuación, se describe el Presupuesto de Componentes establecidos para el Adicional:

PRESUPUESTO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN LOZANO Y LOZANO SEDE HERMANO ARSENIO

	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**PRELIMINARES**				
2,01	LOCALIZACION Y REPLANTEO APARATO TOPOGRAFICO	M2	205,27	$ 6.500	$ 1.334.255,00
9.01 ;1,02	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN 0 A 2 MTS	M3	196,42	$ 31.200	$ 6.128.148,00
N.P.7	RELLENO DE EXCAVACION CON MATERIAL LOCAL COMPACTADO	M3	180,59	$ 26.293	$ 4.748.252,87
3,04	RELLENO EN RECEBO COMÚN COMPACTADO MECÁNICAMENTE	M3	103,75	$ 145.000	$ 15.044.427,43
9,02; 5,02	CARGUE MANUAL, RETIRO Y DISPOSICION FINAL DE SOBRANTES HASTA 16 KMS	M3	45,90	$ 84.500	$ 3.878.963,88
2	**CONCRETOS Y ACEROS**				
4,01	ANDEN EN CONCRETO E:12 CM 3000 PSI	M2	86,70	$ 182.000	$ 15.779.400,00
8,11	BORDILLO DE PIEZAS PREFABRICADAS DE CONCRETO; NO INCLUYE LA PREPARACION DE LA SUPERFICIE DE APOYO	ML	167,50	$ 156.700	$ 26.247.250,00
11,10	ESCALERA MACIZA UN TRAMO 3000 PSI (SIN REFUERZO)	M3	13,77	$ 1.780.500	$ 24.517.485,00
N.P.9	CUNETA DE CONCRETO CLASE D VACIADA IN SITU; NO INCLUYE CONFORMACIÓN DE LA SUPERFICIE DE APOYO (M3)	M3	11,60	$ 1.085.412	$ 12.589.915,93
9.05; 1,06	ACERO FIGURADO 37000 PSI	KG	400,00	$ 16.000	$ 6.400.000,00
9.06;3,02	MURO DE CONTENCION EN CONCRETO DE 3500 PSI , H=2,0 M (SIN REFUERZO)	M3	1,92	$ 2.625.000	$ 5.040.000,00

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

14.04;1,09	BASE EN CONCRETO POBRE 1500 PS1 E=0.05M	M2	2,00	$	34.500	$	69.000,00
5,07	CAJA INSPECCIÓN DIMENSIONES INTERNAS= 100X100X100 CM. (INCLUYE TAPA EN CONCRETO REFORZADO Y PAÑETE IMPERMEABILIZADO)	UND	3,00	$	1.475.500	$	4.426.500,00
4,04	REFUERZO MALLA ELECTROSOLDADA	KG	491,36	$	18.000	$	8.844.509,58
16,08	RED SANITARIA PVC-S 4"	ML	68,20	$	124.500	$	8.490.900,00
3	**ORNAMENTACION Y OTROS**						
11,12	Suministro e instalación de baranda construida en tubo redondo de cerramiento de 2" módulo de 1x1 enmarcada en ángulo de 1"x1/8 malla grabada cal.10, flanche en lamina cla.1/16 de 0.20x0.25 (incluye pintura)	ML	167,50	$	755.400,00	$	126.529.500,00
N.P.8	GEOTEXTIL-FILTROS; COLCHON DE ARENA -GRAVA TUBERIA- INCLUYE EQUIPO	ML	154,21	$	187.611	$	28.931.492,31
					COSTO TOTAL DIRECTO	**$**	**299.000.000,00**
ADMINISTRACION					24%		
IMPREVISTOS					1%		
UTILIDAD					5%		
					COSTO TOTAL	**$**	**299.000.000,00**

NOTA 1: EL PRESENTE PRESUPUESTO SE DERIVO DE ACUERDO A LOS PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO DE OBRA NO. 2656 DE 2025 Y LOS NP DE ACUERDO A LOS PRECIOS RESOLUCIÓN ALCALDIA DE IBAGUÉ

NOTA 2: LAS CANTIDADES DE OBRA ES EL PRODUCTO DE LA VISITA DE OBRA, TOMADAS POR LAS PARTES, EL PASADO 26 DE JUNIO DE 2026

23) Que en consecuencia de lo anterior y frente al valor actualmente contemplado y garantizado para las Instituciones contempladas (Incluida la Institución Juan Lozano y Lozano - SHA) y en ejecución, se describe a continuación las INSTITUCIONES en el Alcance Actualizado:

- INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD LUZ
- INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO PALACIO RUDAS
- INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
- INSTITUCION EDUCATIVA GERMAN PARDO
- INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN LOZANO Y LOZANO SEDE HERMANO ARSENIO.

24) Que como consecuencia del Presupuesto Adecuado por el Contratista de Obra CONSORCIO EDUCATIVO 2025 y avalado por la Interventoría del CONSORCIO INTEREDUCATIVAS, se aprueba la incorporación del mencionado presupuesto para Adición, quedando el siguiente balance contractual y financiero:

BALANCE CONTRACTUAL CONTRATO No. 2656 DE 2025 CON ADICION PRESUPUESTAL No. 1 Y PRORROGA No. 2 (15 DIAS)

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

DESCRIPCION	VALOR INICIAL CONTRACTUAL	V/R TOTAL CONTRATO
CONTRATO DE OBRA No. 2656 DE 2025	$ 4.273.378.319,00	
ADICION No. 1 A CTO No. 2656 DE 2025	$ 299.000.000,00	
VALOR ACTUALIZADO (SUMAS IGUALES)	**$ 4.572.378.319,00**	**$ 4.572.378.319,00**

Por todo lo anterior y conforme la necesidad; atendiendo además las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA No. 2656 DE 2026, PARA LA ADICION PRESUPUESTAL No. 1 y PRORROGA No. 2, en relación de concretar la reconsideración en la Priorización de la meta física, que ha venido presentando nuevas condiciones en la modalidad de intervención para las 5 Instituciones incluidas, donde se tenían contempladas inicialmente 4 de las que presentan necesidad en el Inventario de la Secretaria de Educación, las partes acuerdan contemplar o incluir la Institución Educativa Juan Lozano y Lozano (Sede Hermano Arsenio) propuesta y requerida para la presente adición, donde surgen nuevas situaciones de emergencia o requerimiento por parte de Entes Judiciales como es el JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL CONOCIMIENTO IBAGUE – TOLIMA (Juez MARÍA ESTEFANÍA SILVA CALDERON), que conforme al Fallo de Cumplimiento sobre la tutela de Referencia: 73001-40-09-018-2025-00403-00, interpuesta por la Señora VIVIANA MARTINEZ QUINTERO integrante de Asopadres y de la Comunidad Educativa de la IE JUAN LOZANO (SHA), requiere de reacción inmediata por parte de la Secretaria de Educación de Ibagué, en cuanto a las Instituciones contempladas inicialmente y con el valor inicial dispuesto en el acto contractual, lo que nos llevó a priorizar nuevas Infraestructura para obras Complementarias en cuanto a sedes se refiere, no incluidas en la planificación y alcance inicial. Lo anterior, indujo a la priorización del Gobierno Municipal, a través de la Secretaria Ejecutora, conforme las metas del Plan de Desarrollo por cumplir, en cabeza de la señora Alcaldesa de Ibagué en su mandato de gobierno 2024-2027, que ha sido consecuente a las solicitudes de la Comunidad Educativa y en general, frente a las nuevas necesidades y proyectos para la presente administración municipal y que se puede ver favorecida esta Institución, debido al incremento de Matricula Estudiantil para las vigencias 2025 y 2026, donde además el desarrollo del sector urbano, incide en mayor incremento poblacional y familias que deciden matricular a sus hijos en la Comuna 9 donde pertenece esta Institución (Zonas de Expansión Urbanística en su entorno), permitiendo entonces, la reducción de riesgos por alto grado de accidentalidad peatonal dentro de la Institución, situaciones que condujeron a la toma de decisiones por parte de la secretaria de Educación y priorizar los tramos afectados o que requieren componentes como Rampas y Accesos para Personas con Movilidad Reducida PMR, en primera medida contando que la Infraestructura de cada Institución al servicio educativo, debe ser una sola y por ende integral, en cumplimiento de las Normas Nacionales y segundo, sobre la especificidad sobre los lineamientos del Ministerio de Educación, frente a la norma NTC 4595 (Norma Técnica Colombiana), elaborada por el ICONTEC, establece los parámetros para el planeamiento y diseño de instalaciones, componentes y ambientes escolares, donde su objetivo principal es asegurar que estos espacios físicos sean seguros, cómodos y propicios para el acceso y aprendizaje donde se pretende impartir la Educación, tanto en nuevas construcciones como en la adaptación de colegios existentes; por cuanto estas áreas de accesibilidad para todo tipo de usuarios (incluyendo Personas con Movilidad Reducida), deben implementarse sobre la Infraestructura nueva entregada en 2020 por el FFIE para garantizar la accesibilidad a aulas y otros espacios de integración estudiantil.

26) **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:** Que como bases normativas para la prórroga tenemos los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que prevén la facultad otorgada a las entidades contratantes para modificar los contratos de común acuerdo o inclusive unilateralmente con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio, esto en virtud del principio de mutabilidad en vista de que la administración tiene el derecho de variar las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y los fines

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

esenciales y generales del Estado. Asimismo, como lo alude la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-713 de 2009

"(...) la defensa del principio de interés general no solo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa". In integrum, esta Corporación ut supra ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho, al respecto, la sentencia C-499 de 1992 señaló lo siguiente:

> *"Para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio y la comprensión de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado Social de Derecho que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución"*

Que es relevante manifestar que la Corte Constitucional ha realizado el ejercicio comparativo entre el contrato público y el contrato privado, lo cual ha definido con claridad que, a diferencia de la relación entre particulares, cuando se trata de contratación estatal el interés general debe siempre prevalecer. La Honorable Corte en sentencia C-932 de 2007 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra) ilustra que, *"el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa"*. Por ende, dentro de las finalidades del Estado Social de Derecho, la protección del interés general es un principio axiológico que guía y determina la validez de todas las actuaciones de la administración relacionadas con la actividad contractual.

Mas aún el Consejo de Estado en la Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente: Germán Bula Escobar, rad. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), recuerda que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que:

> *"no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, **las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse."** (negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)*

Que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 15 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)".*

Que la jurisprudencia reciente de la Sección Tercera del Consejo de Estado, instancia desde donde se ha explicado que:

"[...] el valor del contrato en el sistema a precios unitarios es indicativo o estimativo, motivo por el cual el valor real dependerá de las cantidades que final y efectivamente sean ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios que hayan sido pactados. Por lo mismo, en principio, el reconocimiento de las mayores cantidades de obra no es más que la aplicación de la forma de precio y pago estipuladas en el contrato, es decir, la implementación del procedimiento convenido por las partes para calcular el valor final del negocio jurídico: cantidades ejecutadas por valor de ítem acordado.

En línea con lo anterior, es pertinente tener en cuenta que, justamente, la modalidad de pago a precios unitarios se caracteriza porque su determinación final impone establecer las cantidades verdaderamente ejecutadas, multiplicándolas por los precios unitarios; de ahí que lo vinculante en estos casos no sea propiamente el valor total inicialmente estimado, ni las

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

cantidades inicialmente previstas, sino los valores unitarios que las partes acordaron aplicar a cada uno de los ítems.

A diferencia de lo que ocurre con los contratos a precio global, en los que el precio se delimita al margen de las cantidades que se ejecuten y de su valor unitario, en el sistema de precios unitarios el contratista no asume el riesgo de las mayores cantidades de obra, ni la entidad el de las menores, pues lo que deberá pagarse o cancelarse se desprenderá de lo que indiscutiblemente se haya ejecutado"[1].

Que mediante Concepto No. C- 465 de 2024 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, al respecto de la adición señaló lo siguiente:

> *[...] la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las Entidades Públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a las inicialmente previstas, a lo que se le conoce como "mayores cantidades de obra", "obras adicionales" o adición de "ítems contractuales"; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan "obras extra" o "amplían el alcance" del contrato mediante la celebración de un "contrato adicional".*

Que igualmente la agencia en Concepto C- 308 de 2025 señaló lo siguiente:

> *(...) Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación. En tal sentido, corresponderá a cada Entidad Estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar o adicionar en recursos determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente. Además, debe definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, administrativa, técnica y financiera mediante documentos que lo sustenten por parte de los funcionarios que participan dentro del proceso de contratación, como es el caso del supervisor y/o interventor del contrato y los comités de contratación, teniendo en cuenta las reglas de funcionamiento y de organización de la entidad, (...)"*

Que la necesidad de prorrogar dicho contrato está permitida conforme a lo establecido en el capítulo 5 "Etapa Contractual" numeral 5.5 "Requisitos para tramitar modificaciones y adiciones a los contratos" del Manual de Contratación de la Alcaldía de Ibagué.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-451 de 2025, explicó que el cálculo debe hacerse expresando el valor inicial del contrato en SMLMV al momento de suscripción y actualizando ese número de SMLMV con el salario mínimo vigente al momento de la adición; la finalidad es que el límite opere en salarios mínimos y no como una comparación nominal en pesos.

Que por otro lado y en relación con la adición propuesta por la entidad, sobre la aceptación del CONSORCIO EDUCATIVO 2025, donde reitera la necesidad de obtener una prórroga menor equivalente a QUINCE (15) DIAS, expuesto mediante Oficio CVA-CMN 080 de 2026 por parte del Representante legal (Ing. JOSUE YAMIL SANCHEZ CLAROS), es importante mencionar que en el contexto de lo señalado en la Ley 80 de 1993, bajo los preceptos de la contratación pública transparencia, economía y responsabilidad así como bajo el Principio de publicidad o transparencia, que muestra exigencia de divulgación pública e idoneidad de la información referente a la contratación estatal; así como en la factibilidad de aplicabilidad al parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, en contratos de obra pública a precios unitarios, la Entidad Contratante se acoge al siguiente concepto del Concejo de Estado, emitido por el doctor Enrique José Arboleda Perdomo, que deja claridad sobre los contratos de obra pública a precios unitarios, ya que para el presente caso o contrato de obra, nos permite dar claridad sobre la

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

remuneración o pago total, el cual debe cubrirse o saldarse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado, de acuerdo con las especificaciones de construcción establecidas y normas de calidad en el ámbito de la construcción; por cuanto considera procedente que la entidad contratante tenga en cuenta el siguiente concepto por parte del Concejo de Estado, conforme la celebración del contrato de obra No. 557 de 2004, liderado por el Instituto Nacional de Vías, INVÍAS, con el objeto de ejecutar, por el sistema de precios unitarios, la CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL PILOTO – FASE I DEL TÚNEL DE LA LÍNEA, CARRETERA IBAGUÉ – ARMENIA. Siendo consecuente a la problemática de aquel contrato, en consulta elevada por el señor Ministro de Transporte de aquel entonces, esboza su solicitud, centrándose en determinar el alcance de la expresión "valor inicial" del contrato estatal para efectos de calcular el tope máximo permitido para adicionar su valor, según la regla consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. En este sentido, la Supervisión adelantada por el Ingeniero LEONEL ALFREDO NIETO SUAREZ, se acoge a este Concepto exaltando lo siguiente:

Concepto Sala de Consulta C.E. 1920 de 2008 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008) - "2. ¿Como debe calcularse, para efectos del límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor del contrato en los contratos de obra pública pactados a precios unitarios? Debe tomarse el valor inicial o estimado y convertirlo a salarios mínimos legales mensuales vigentes en la época en que se celebró el contrato, y luego llevarlo a valor presente al momento en que ha de acordarse la respectiva adición.), para el caso concreto y evaluado por esta Supervisión, el valor calculado solicitado y pactado con el contratista de obra del contrato No.2656-2025 se tasa en CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OVHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($ 4.572.378.319,00), que equivalen a 3,212,06 SMMLV (tomados desde la vigencia de Contratación 2025), los cuales no se acercan al límite de salarios tope, en que puede incurrir el presente Contrato de Obra No. 2656 de 2025.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato inicial se encuentra por CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($4.273.378.319,00), que equivalen a 3.002,02 SMMLV para la Vigencia 2025, esto representaría una adición en SMMLV de 210,00 SMMLV, con un incremento del 6,99 % del valor original del Contrato de Obra 2656 de 2025; cumpliendo la cantidad máxima en SMMLV establecida en el contrato inicial y que para el caso que nos ocupa no supera el 50%. discriminado así:

Que por ende para el presente caso:

Concepto	**Cálculo Contrato Inicial VIGENCIA 2025**	**Calculo Contrato Final VIGENCIA 2026**
Valor del contrato	$4.273.378.319,00	$ 4.572.378.319,00
SMLMV Decreto 1572 de 2024	3.002,02 SMMLV	3,212,06 SMMLV
DIFERENCIA EN SMLMV 2025	210,00 SMMLV	N.A.
Límite máximo adicionable hasta el 50% en SMML VIG. 2026	3.002,02	N.A.
SMLMV 2026	Decreto 0159 de 2026	$1.750.905,00
Límite máximo en SMMLV 2026	3.002,02 SMMLV	$5.256.251.828,10
Valor de la adición solicitada	**$299.000.000,00** / $1.750.905	170,76 SMLMV
Margen frente al límite (DIFERENCIA EN SMMLV)		2.831,26 SMMLV

Lo anterior, teniendo en cuenta, que el SMLMV para 2025 fue fijado en $1.423.500 mediante el Decreto 1572 de 2024. Para 2026 el Decreto 0159 de 2026 fijó transitoriamente el salario mínimo mensual legal vigente en $1.750.905, lo que permite deducir, que el Valor de adición en ninguna circunstancia supera los SMMLV permitidos, conforme a la Ley.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

En consecuencia, la adición solicitada por $299.000.000 se encuentra dentro del límite cuantitativo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al representar aproximadamente 210,00 SMLMV para la vigencia 2026, cifra supremamente inferior al límite de 3.002,02 de SMMLV permitidos.

Que conforme a todo lo expuesto y teniendo en cuenta el concepto de viabilidad realizado por el contratista de obra, como por el Interventor, esta Secretaria de Educación, considera procedente adicionar y prorrogar el contrato de obra No. 2656 del 09 de octubre de 2025, por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (299.000.000) M/CTE y un plazo de ejecución hasta el próximo DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2026.

Lo anterior, en consideración a que el objeto contractual comprende ***"CONTRATAR EL DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE INFRAESTRUCTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ";*** es decir, no existe una limitación cuantitativa sobre el número de instituciones educativas a intervenir por dicho concepto, toda vez que desde la fase inicial de contratación se previó la incorporación de nuevos establecimientos a medida que se asignaran recursos a esta Secretaría. No obstante, a la fecha no había sido posible incorporar partidas adicionales para abarcar la totalidad de las intervenciones requeridas, dado que se priorizaron otras necesidades dentro de las distintas Instituciones Educativas del Municipio.

Ahora bien, en atención a la acción de tutela promovida por la Señora VIVIANA MARTINEZ QUINTERO integrante de Asopadres y de la Comunidad Educativa de la IE JUAN LOZANO (SHA), con número de radicado 73001-40-09-018-2025-00403-00, el despacho judicial profirió un fallo que ordena a esta Secretaría emitir una respuesta de fondo, fijando cronogramas y fechas precisas para la ejecución de las obras solicitadas. En cumplimiento de dicho mandato, esta entidad estableció un plan de ejecución dividido en cuatro (4) fases, comprometiéndose a iniciar la primera durante el primer semestre del año 2026. En consecuencia, se adelantan los trámites de adición presupuestal una vez asegurados los recursos correspondientes, garantizando una pronta ejecución bajo los costos fijados contractualmente, lo cual genera un beneficio significativo y pertinencia en términos de tiempo; así como eficiencia para la ejecución de los recursos públicos.

27) Que la entidad respaldará la adición presupuestal con el CDP 1310-5862, expedido el 29 de julio de 2026, por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($299.000.000) M/CTE.

28) Que las demás cláusulas, estipulaciones o condiciones establecidas en el Contrato de Obra No. 2166 del 01 de Julio de 2025 continúan vigentes y sin modificación alguna.

29) Que EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ampliar todas las garantías que tiene constituidas en las condiciones señaladas, en el acto contractual principal, las cuales deben ser remetidas al SUPERVISOR en un término máximo de cinco (5) días calendario, para ser revisadas y posteriormente trasladadas y aprobadas por la oficina de contratación.

En este orden de ideas y conforme a lo expuesto anteriormente las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA —VALOR DEL CONTRATO: Adicionar el CONTRATO DE OBRA No. 2656 del 09 de octubre de 2025, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($299.000.000) M/CTE.

CLÁUSULA SEGUNDA – PRORROGA: Se prorroga el contrato de obra No. 2656 del 09 de octubre de 2025, conforme a lo solicitado por el contratista mediante SAC IBA2026ER013746 de fecha 10 de Julio de 2026, y viabilizado por la Interventoría mediante en razón a el evento de adición equivalente al valor mencionado en el numeral anterior, genera la necesidad de prorrogar el tiempo necesario solicitado por el contratista de obra, equivalente a QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.

CLÁUSULA TERCERA — PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACION: Que la presente acta de Adición No. 01 se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización se requiere la ampliación de las pólizas de garantías, conforme a la adición de recursos; donde EL CONTRATISTA se obliga para con la entidad CONTRATANTE Ampliar en plazo las garantías que tienen constituidas en las condiciones señaladas en el contrato

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

principal conforme al valor estipulado en la Adición No. 01, las cuales deben ser remitidas al supervisor en un término máximo de cinco (5) días calendario, para la aprobación por parte de la oficina de contratación del municipio de Ibagué.

CLÁUSULA CUARTA — VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Que las demás clausulas, estipuladas o condiciones establecidas en el CONTRATO DE OBRA No. Obra No. 2656 del 09 de octubre de 2025, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

En señal de conformidad y dando fe de lo convenido, se firma por las partes firmantes quien se declara enterado del mismo, en la ciudad de Ibagué, a los 31 JUL 2026

ORDENADOR DEL GASTO

DIEGO FERNANDO GUZMAN
CC. 93.632.877
Secretario de Educación
Ordenador del Gasto
Decreto 1000-0459 del 22 de julio de 2026

CONTRATISTA

JOSUE YAMIL SANCHEZ CLAROS
CC. 7.698.841 de Neiva
Representante Legal
Consorcio Educativo 2025
Contrato de Obra No. 2656 del 09 de octubre de 2025

INTERVENTORIA

MARIO ALEJANDRO ALVARADO
CC. 1.110.510.653 de Ibagué
R.L. CONSORCIO INTEREDUCATIVAS
CONTRATO No. 2655 DE 2026

SUPERVISIÓN

LEONEL ALFREDO NIETO SUAREZ
CC. 93.400.393 de Ibagué
SUPERVISOR
ASESOR TECNICO DE DESPACHO
SECRETARIA DE EDUCACION

Proyectó: Ing. Leonel Nieto S. – Asesor Despacho SEMI
Reviso: Reviso: Leonardo León Useche- Abogado Profesional Especializado SEMI
Revisión jurídica: Michelle Valeria Garrido Silvera-Contratista Ofc. de Contratación
Yenny Pinzon-Tecnico Operativo
Revisión Jurídica: Juan Sebastián Fonseca Roa-Jefe Ofc. de Contratación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué